



Expediente: **056070244636 056070220951**
Radicado: **RE-00275-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **08:36:18** Folios: 7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0287-2015** del 19 de mayo del 2015, notificada por medio electrónico el día 04 de junio del 2015, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ELENA GAVIRIA DE SANÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.436.138, en un caudal total de 0.0425L/s, distribuidos así: 0.014L/s para uso **DOMÉSTICO**, 0.0035L/s para uso **PECUARIO** y 0.025L/s para **RIEGO**, captados del nacimiento Piedritas, en un sitio con coordenadas X: 846.248 Y: 1.161.966, Z: 2342msnm, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-28360**, con coordenadas X1: 846.300 Y1: 1.162.100 Z1:2300 msnm, X2: 846.400 Y2:1.162.200 Z2: 2300 msnm, ubicado en la vereda El Chuscal (El Portento) del Municipio de El Retiro, por una vigencia de diez (10) años, contenida en el expediente **056070220951**.

Que mediante radicado **CE-21090-2024** del 10 de diciembre del año 2024, el señor **ANTONIO DARIO SANIN VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.340.304, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego y pecuario, en beneficio del predio denominado **"LA PIEDRA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28360, ubicado en la vereda chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia. actuación contenida en el expediente **056070244636**.

Que mediante Auto **AU-04561-2024** del 11 de diciembre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **19 de noviembre del 2024 y el 03 de enero del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de enero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-00496-2024 del 23 de enero del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 3 de enero de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-28360 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Luis Carlos Rodríguez y Andrés Román delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede tomado la vía El Retiro La Ceja antes de la escuela se gira a la derecha y se continúa derecho 1km aproximadamente y en el puente amarillo sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.

3.3 Según información en el geoportal interno de la Corporación, de la fuente "Piedritas 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios registrado en la base de datos de Cornare.

3.4 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-28360, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 8.19 Ha según el Geoportal.



Figura 1. Ubicación Predio 017-28360
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada "Piedritas" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 27' 57.30''$, Latitud $6^{\circ} 3' 36.60''$ WGS84 2175 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.33	16.21
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.16
Áreas Agrohipopótiles - POMCA	6.85	83.63

Figura 3. Determinantes ambientales Predio 017-28360
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28360, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de

diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 16.21% (1.33 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 0.16% (0.01 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 83.63% (6.85 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 1.05 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones" quedando un caudal disponible de la fuente Piedrita de 0.77 L/s

Formato: Grados Minutos Segundos ▼

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe ▼

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.05	1.96
Caudal Ecológico (l/s)	0.26	0.49
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.79	1.47
Caudales otorgados (l/s)	0.02	0.02
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.77	1.45

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 27' 57.30''$, Latitud $6^{\circ} 3' 36.60''$ WGS84 2175 msnm para la fuente hídrica Piedrita, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.76 ha.

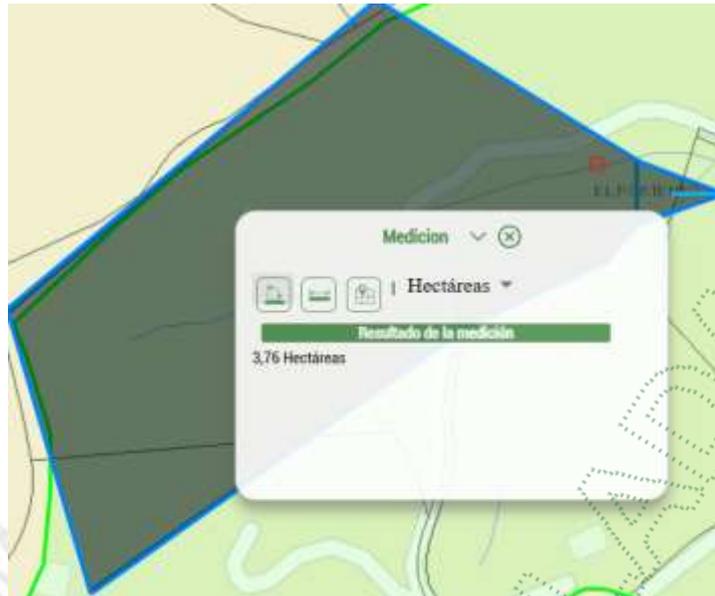


Figura 5. Área de captación Piedritas
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE."

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Piedritas	03/01/2025	Volumétrico	0.28	0.106
Represa construida con un muro de concreto, que emplea un sistema de bombeo tipo lapicero para conducir el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento.					
El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Piedritas: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo:	
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería			
	Área captación (Ha)	Fuente Piedritas: 3.76 Ha					
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	2	Permanentes	6	90 L/Hab-día	0.00625	30	Piedritas
		Transitorias	4	45 L/Hab-día	0.00208		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.00833	

USO	DOTACIÓN*	UNIDADES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol día	2000	Aguacate Hass	Aspersión	0.00231 L/s	Piedritas
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.02314	

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	3				0.00243	Piedritas
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.00243	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Piedritas" cuenta con un caudal disponible de 0.77 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 La fuente denominada "Piedritas" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, riego y pecuario.

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28360, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

(POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 16.21% Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, 0.16% Áreas de Restauración Ecológica y el 85.63% Áreas Agrosilvopastoriles.

- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, riego y pecuario para El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28360, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 93.3 m³/mes, con un porcentaje de pérdidas del 4.5%, con actividades como, de micro medidores a instalar o reponer, metro lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, con una inversión de \$ 2.001.800.
- 4.6** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
- 4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Antonio Darío Sanín Vásquez identificado con cedula 3.340.304, para los usos doméstico, riego y pecuario en beneficio del predio denominado "La Piedra" identificado FMI 017-28360, localizado en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-00496-2025 del 23 de enero del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Vallés de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0287-2015** del 19 de mayo del 2015, señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 3.340.304, en calidad de propietario, para los usos doméstico, riego y pecuario, en beneficio del predio denominado **"LA PIEDRA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-28360**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Piedra	FMI:	017-28360	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	16	6	3	0.57
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	Piedritas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	57.30	6	3	36.60	2175	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.00833					
2	Riego			0.02315					
3	Pecuario			0.00243					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.03390					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario, para que presente:

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado (Una vez aprobados los diseños solicitados) y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario, para que trámite el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0339
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 4.50
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	337.800	# De micromedidores a instalar o reponer implementar /# De micromedidores a instalar o reponer implementada *100
Indicador Actividad 2.	400	640.000	# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer implementar /# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizada *100
Indicador Actividad 3.	5	54.000	# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo implementar Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo realizada *100
Indicador Actividad 4.	10	970.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL TRASLADAR** la información contenida en el expediente 056070244636, lo que corresponde a los radicados CE-21090-2024 y IT-00496-2025, al expediente **056070220951**, para que se entiendan contenidos en este.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANTONIO DARÍO SANÍN VÁSQUEZ**, en calidad de propietario,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244636

Con copia al expediente: **056070220951**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abg. Ximena Osorio. Fecha 27/01/2025.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare